



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 1 de abril de 2014

NÚM. 46

## S U M A R I O

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo (Pág. 6).
- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Victoria Arraiza Zorzano (Pág. 9).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre el programa “Equilicua”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 10).
- Pregunta sobre la continuidad de oferta de cuidados a los pacientes en Atención Primaria. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre la evolución de la plantilla de Osasunbidea en los últimos cuatro años. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre los cursos de formación impulsados desde el Servicio Navarro de Empleo en los años 2012 y 2013. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).
- Pregunta sobre las actuaciones que tiene previstas el Gobierno de Navarra al cumplirse el centenario del nacimiento de D. Julio Caro Baroja. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 18).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones**

### *DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 86, de 08 de agosto de 2013.

Pamplona, 25 de marzo de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Economía Hacienda, Industria y Empleo en sesiones celebradas los días 20 y 25 de marzo de 2014

## **Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de las Organizaciones No Gubernamentales en este contexto de crisis es innegable. A partir de su trabajo y del conocimiento de la realidad social navarra realizan un trabajo imprescindible, no solo en la formación de valores solidarios, sino sobre todo en el acompañamiento a las personas con dificultades.

El campo de las ONG es muy amplio y plural y abarca desde el trabajo en cooperación al desarrollo a organizaciones que tratan de mejorar la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad, pasando por las entidades sociales

que trabajan con personas en situación de exclusión social.

Por lo tanto, en esta Comunidad y en este momento el sector de las entidades sociales es un ámbito estratégico de importancia social, humana y económica que es necesario apoyar y fortalecer.

Si para cualquier estamento las ayudas públicas, su cantidad, su estabilidad, su mantenimiento en el tiempo, son importantes, para este tipo de entidades sociales esas tres cuestiones resultan vitales para el desarrollo de una tarea solidaria que pueda ser eficaz.

Por ello es deseable que en la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, de año en año, haya una estabilidad en las fechas de concesión, para que la planificación de estas entidades pueda ser compatible con la labor y los servicios que prestan. No puede haber un desfase tan grande como el que se produce ahora, no puede ser que todavía en marzo haya subvenciones que estén sin convocar y otras estén todavía sin resolver, porque esa situación genera inestabilidad e inseguridad económica, una inseguridad que, no lo olvidemos, redundará en la calidad de las prestaciones y medidas que ponen en marcha estas entidades. Si hay un consenso básico sobre la importancia de este sector en Navarra, debe haber un sistema de financiación acorde con esa importancia.

Numerosos estudios y análisis coinciden en señalar que el sistema por el que la Administración pública financia a las entidades del Tercer Sector de Acción Social (TSAS) es inadecuado e insuficiente y no se ajusta a la realidad y evolución que el sector ha tenido en las últimas décadas, lo que supone una barrera muy importante para el desarrollo del mismo. Esta financiación inadecuada va en detrimento de los servicios que las organizaciones prestan a las personas más vulnera-

bles de nuestra sociedad, lo que representa un agravio comparativo en relación con otro tipo de entidades. Los problemas estructurales de financiación se han agravado y evidenciado, aún más si cabe, en el actual contexto de crisis, en el que los servicios y programas están siendo desbordados, de modo que las entidades sociales han de incrementar y ampliar su atención, mientras que se reducen y precarizan sus vías de financiación.

Muchas de las actividades que desarrollan de modo permanente las entidades del TSAS no solo son de interés público, sino que son de máxima necesidad social, dado que están orientadas a la promoción de aquellas personas más vulnerables, dan respuesta a necesidades básicas y se hacen en estrecha colaboración con los servicios sociales y otros servicios públicos. Sin embargo, a pesar de haberse consolidado en el tiempo, haber demostrado su eficacia y a pesar de que la propia Administración y la sociedad las consideran de primera necesidad, en la práctica han de desarrollarse en condiciones de precariedad, en ocasiones de modo discontinuo, dado el retraso en las convocatorias, sometidas a la incertidumbre temporal y a requisitos de gestión y control administrativo inapropiados.

A pesar del importante crecimiento que ha tenido el TSAS en los últimos años, de la mejora en la calidad de sus actividades, de la colaboración cada vez más estrecha con las administraciones y de su función social imprescindible, no solamente no se han encontrado fórmulas adecuadas de financiación de las actividades que desarrolla, sino que las que existen se han complejizado haciendo cada vez más difícil la viabilidad de los proyectos.

La falta de una legislación adaptada al TSAS y a la actividad que este realiza o de un desarrollo normativo adaptado de la vigente ley foral, hace que la relación entre la Administración y las entidades sociales en muchos casos se vea no solo mediatizada, sino reducida al control de los procedimientos administrativos de acceso a las subvenciones y justificación de las mismas. No prima el trabajo conjunto, de partenariado, sobre objetivos comunes en el que ambas partes cooperan y ponen sus esfuerzos, ni la perspectiva de las personas beneficiarias finales y la satisfacción de las necesidades de estas, sino que todo está condicionado por el control del gasto, con una creciente complejidad administrativa y burocratización que se convierten en una barrera para el acceso a las subvenciones de las entidades pequeñas, incrementa los gastos, reduce la eficiencia y hace perder de vista el objetivo final.

A pesar de que el ratio de endeudamiento es muy baja, seis de cada diez entidades afirman tener problemas de liquidez. Este dato nos indica que las entidades tienen una situación económica saneada, pero es preocupante si tenemos en cuenta que muchas de las organizaciones que tienen problemas de liquidez se ven obligadas a retrasar el pago a proveedores y personal, o bien a retrasar su actividad, en este mismo sentido se constata que más del 40 por ciento de las mismas acceden a préstamos o créditos personales.

Ante los problemas de liquidez las entidades se encuentran con dos tipos de dificultades: por un lado contraer créditos, a veces avalados con bienes personales de sus promotores, cuyos costes financieros la Administración no asume, aumentando de este modo riesgos excesivos e innecesarios, y, por otra parte, la dificultad de acceder a créditos debido a que las instituciones financieras aplican sistemas de valoración de riesgo que no están adaptados a la realidad del sector. Y esto mismo ocurre cuando es necesario contar con avales. No se ha trabajado para llegar a acuerdos entre la Administración y las entidades financieras para facilitar la liquidez a las entidades sociales que corrija la falta de puntualidad en el pago. Además, hay una ausencia de herramientas financieras adecuadas a las necesidades y realidad del sector.

Por ello, la presente ley foral, sin perder de vista las obligaciones de rendición de cuentas que debe cumplir con carácter general cualquier entidad, trata de agilizar y simplificar el trámite, los plazos y los pagos de las subvenciones que la Administración de la Comunidad Foral otorga a las entidades sociales.

**Nuevo artículo.** Se añade un nuevo artículo 5 bis a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones:

“Artículo 5 bis. Planificación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá, con carácter general, un plan estratégico de subvenciones, con periodicidad trienal, desglosado por departamentos y líneas de actuación. Dicho plan, antes de su aprobación, deberá contar con la autorización del departamento competente en materia económica.

Dicho plan estratégico de subvenciones será revisado anualmente, y se incorporarán las modificaciones o ajustes que se consideren necesarios.

El plan estratégico de subvenciones será presentado anualmente ante la comisión competente

en materia económica del Parlamento de Navarra antes del día 30 de abril de cada año.

2. Durante el primer cuatrimestre de cada año cada departamento y organismo autónomo elaborarán informes de evaluación de las convocatorias realizadas en el ejercicio precedente. Dichos informes analizarán el cumplimiento de los objetivos planteados de forma individual en cada convocatoria, el grado de cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de concesión, así como las cuestiones relevantes asociadas a las convocatorias.

3. Los informes a que se refiere el apartado anterior serán remitidos como documentos de cada departamento del Gobierno de Navarra, una vez aprobados y dentro del plazo señalado, a la comisión competente en materia de economía del Parlamento de Navarra.”

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, añadiéndose un nuevo apartado 4:

“4. En caso de incumplimiento de los plazos de pagos establecidos en las bases reguladoras, los beneficiarios podrán exigir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el abono del interés legal del dinero.

Asimismo, cuando por causa de dicho incumplimiento se generen perjuicios o consecuencias económicas negativas para el proyecto, acción, conducta o situación financiada, los beneficiarios podrán exigir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el resarcimiento de tales perjuicios.

Los beneficiarios deberán acreditar adecuadamente los perjuicios económicos generados por el incumplimiento.”

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, añadiéndose dos nuevos apartados 3 y 4:

“3. Los procedimientos de concesión de las subvenciones, con carácter general, se deberán iniciar a lo largo del mes de enero de cada año y concluirán en el plazo máximo de tres meses, con las resoluciones de concesión, salvo en los supuestos debidamente justificados.

Dichas excepciones deberán acreditarse ante la comisión competente en materia de economía del Parlamento de Navarra antes del día 28 de febrero de cada año.

4. En el caso de subvenciones para entidades de acción social, el procedimiento de concesión habrá de iniciarse a lo largo del mes de enero de

cada año y la resolución de concesión por el órgano competente deberá dictarse antes del 31 de marzo de cada año.”

### **Artículo 3.** (SUPRIMIDO)

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33. Anticipo de subvenciones.

1. Con carácter general se realizará el pago anticipado de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Los anticipos se abonarán del siguiente modo:

a) Si la subvención concedida fuera igual o inferior a 60.000 euros, se abonará en un único pago, en concepto de anticipo, al tiempo de la resolución de concesión.

b) Si la subvención concedida fuera superior a 60.000 euros, el abono de la misma se realizará al menos en dos partes, la primera de ellas al tiempo de la resolución de concesión y la siguiente o siguientes en los plazos o términos que señale dicha resolución. Cada uno de los abonos fraccionados no será en ningún caso inferior a 30.000 euros, con la excepción del último si la cuantía resultante hasta completar la subvención no llegase a dicha cantidad. En todo caso, será necesaria la justificación económica documental de la ejecución correspondiente a la cuantía abonada previamente para proceder al abono del siguiente pago de la subvención.

2. Para el resto de beneficiarios únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen, y siempre que se justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

3. Para los beneficiarios no contemplados en el apartado 1 se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario sea una Administración Pública o una entidad integrante del sector público.

b) Cuando se trate de compensaciones de déficit a los centros especiales de empleo que tengan reconocido el correspondiente derecho en los programas de formación continua.

4. Asimismo, la prestación de garantías prevista en el apartado anterior podrá no ser exigida a la Fundación Tribunal de Solución de Conflictos Laborales de Navarra y a entidades culturales sin ánimo de lucro en aquellos casos específicos que determine el consejero competente en materia de Hacienda en atención a las circunstancias especiales que concurren en cada caso.

5. Los anticipos de subvenciones deberán ser justificados en los plazos que señalen las bases reguladoras, con los mismos requisitos que los señalados con carácter general para la justificación y pago de las subvenciones, incluyendo el informe a que hace referencia el apartado 3 del artículo 32 de esta ley foral.”

**Artículo 5.** Se añade un nuevo artículo 33 bis a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones:

“Artículo 33 bis. Plazos de ejecución.

A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas, con carácter general, se tendrá por fecha de inicio la de la resolución de concesión de la subvención. Los plazos de ejecución de dichas acciones podrán prorrogarse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

En todo caso, si la entidad social así lo solicita, la fecha de inicio, una vez recibida la resolución, puede ser anterior a la propia resolución de concesión de la subvención, siempre dentro del año natural de la convocatoria”

**Artículo 6.** Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuya redacción será la siguiente:

“Disposición adicional primera. Convenios con entidades financieras.

El Gobierno de Navarra, con el objetivo de facilitar la liquidez y el acceso al crédito a las entidades del Tercer Sector de Acción Social, promoverá la conclusión de convenios de colaboración con las entidades financieras que actúen en Navarra”

“Disposición adicional segunda. Remanente.

En caso de que exista, por cualquier circunstancia, un remanente sin asignación de los créditos para subvenciones para entidades sociales previstos en los Presupuestos Generales de Navarra, se aprobará una nueva convocatoria urgente, dentro del mismo ejercicio presupuestario, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley foral”

**Artículo 7.** La disposición adicional única de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, pasa a ser la disposición adicional tercera de la misma ley foral.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito**

### *DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación con la proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 101, de 16 de septiembre de 2013.

Pamplona, 25 de marzo de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo en sesiones celebradas los días 20 y 25 de marzo de 2014

### **Proposición de Ley Foral del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años por diversas comunidades autónomas se ha regulado un impuesto directo sobre los depósitos de las entidades bancarias cuyo hecho imponible está constituido por la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades de crédito y que comporte la obligación de restitución. La Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito, de Extremadura, que fue la primera en promulgarse, fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, el cual, mediante Sentencia número 210/2012, de 14 de noviembre, desestimó el recurso de inconstitucionalidad señalando que el citado tributo no constituía un supuesto de doble imposición respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido ni sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que no afectaba a la libre circulación de capitales o a la libertad de establecimiento y que no infringía la prohibición de no gravar bienes o actos extraterritoriales. Posteriormente el impuesto fue establecido también en Andalucía (Ley 11/2010, de 3 de diciembre), Asturias (Ley 3/2012, de 28 de diciembre), Canarias (Ley 4/2012, de 25

de junio) y Cataluña (Decreto-ley 5/2012, de 18 de diciembre).

Finalmente, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 19 y con la pretensión de “asegurar un tratamiento fiscal armonizado que garantice una mayor eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero”, crea con efectos desde el 1 de enero de 2013 el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito como tributo de carácter directo exigible en todo el territorio español “sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra”.

Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico, y Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. El vigente Convenio Económico aprobado por Ley 25/2003, de 15 de julio, en su artículo 2 reconoce a la Comunidad Foral de Navarra su potestad para establecer tributos distintos de los convenidos, respetando los principios y los criterios de armonización contenidos en el propio Convenio, entre ellos el principio de solidaridad, una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado y la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español sin que se produzcan efectos discriminatorios.

En virtud de dichas disposiciones, procede crear y regular en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito que operen en su territorio.

#### **Artículo 1. Creación.**

Se crea el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, que se regirá por las disposiciones contenidas en esta ley foral.

#### **Artículo 2. Naturaleza y objeto del impuesto.**

El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo de carácter directo que grava, en la forma y condiciones previstas en esta ley foral, los depósitos constituidos en las entidades de crédito que actúen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 3.** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el mantenimiento de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por los contribuyentes señalados en el artículo 6 de esta ley foral y que comporte la obligación de restitución.

#### **Artículo 4.** Exenciones.

Estarán exentos del impuesto:

1. El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria.
2. El Banco Europeo de Inversiones.
3. El Banco Central Europeo.
4. El Instituto de Crédito Oficial.

#### **Artículo 5.** Período impositivo y devengo.

El período impositivo será el año natural.

No obstante, si la actividad en territorio de la Comunidad Foral de Navarra comenzara iniciado el año natural, el período impositivo comprenderá desde la fecha de inicio de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el período impositivo concluirá cuando el contribuyente cese en su actividad en el territorio de la Comunidad Foral.

El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

#### **Artículo 6.** Contribuyentes.

1. Son contribuyentes del Impuesto:

a) Las entidades de crédito definidas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas, que actúen en el territorio de la Comunidad Foral y capten en dicho ámbito territorial, ya sea por medio de su sede central o de sus sucursales y oficinas situadas en el referido ámbito territorial, fondos de terceros con obligación de restituirlos.

b) Las sucursales en territorio de la Comunidad Foral de entidades de crédito extranjeras que realicen las mismas actividades.

2. Las citadas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir a terceros la cuota de este Impuesto.

#### **Artículo 7.** Base imponible.

1. Constituye la base imponible el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del período impositivo, correspondiente a la partida 4 «Depósitos de la clientela» del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, en la parte que correspondan a los depósitos captados por la sede central o por las sucursales situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías incluidas en la partida 4.2.2.4 denominada «Participaciones emitidas y Cédulas Hipotecarias emitidas»; así como en los «Ajustes por valoración» incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5.

2. Los parámetros a que se refiere este artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 8.** Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 0,03 por ciento.

2. Deducciones generales. Serán deducibles de la cuota resultante en la forma prevista reglamentariamente las siguientes cantidades:

a) El 40 por ciento de la cuota íntegra si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra en Navarra.

b) 8.000 euros por cada sucursal u oficina situada en el ámbito territorial navarro, que se elevará a 30.000 euros si estas radican o están situadas en municipios cuya población, en el padrón, sea inferior a 2.000 habitantes.

Nueva letra) Las destinadas a las obras sociales de las cajas de ahorros y de las fundaciones procedentes de la transformación de dichas entidades y a los fondos de educación y promoción de las cooperativas de crédito, todas ellas efectivamente invertidas en el período impositivo en Navarra.

Esta deducción también podrá ser aplicada por la entidad de crédito que sea sujeto pasivo del

impuesto en la que participen las cajas de ahorros o las cooperativas de crédito, a través de la cual realicen de forma indirecta su actividad financiera, o en la que participen las fundaciones procedentes de la transformación de dichas entidades o las cooperativas de crédito.

Nueva letra) El 25 por ciento de la cuota íntegra cuando el sujeto pasivo tenga la consideración de cooperativa de crédito.

Nueva letra) El 2 por ciento de los importes totales concedidos en cada ejercicio a pequeñas y medianas empresas y autónomos, definidos como tales en la normativa comunitaria.

Nueva letra) La financiación concedida en proyectos de utilidad pública o interés social para la Comunidad Foral de Navarra o de colaboración público-privada, concertados y aprobados por el Gobierno de Navarra, o alternativamente determinados a tal efecto por ley foral.

3. La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota tributaria las deducciones establecidas en el apartado 2 de este artículo. En ningún caso la cuota líquida podrá tener un valor inferior a 0 euros, y en caso de que no sea procedente la aplicación de ninguna deducción, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

4. La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota líquida los pagos a cuenta realizados, siendo compensable en la forma prevista en la presente ley foral cuando la cuota tributaria resultante de la liquidación fuera negativa y, si es positiva, forme parte íntegra de la cuota resultante de la liquidación.

5. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación será el resultado de adicionar a la cuota diferencial los pagos a cuenta del ejercicio en curso dando derecho a devolución, si este es negativo, en la forma prevista en la presente ley foral.

#### **Artículo 9.** Gestión, recaudación e inspección.

1. La gestión, la recaudación y la inspección del Impuesto corresponden a la Hacienda Tributaria de Navarra, sin perjuicio de la colaboración con los órganos de inspección sectorialmente competentes en razón de los establecimientos financieros que son objeto de control.

2. Los contribuyentes deberán presentar la autoliquidación del Impuesto en el mes de julio del año siguiente al del período impositivo en el lugar y forma que establezca el Departamento de Economía y Hacienda.

3. La autoliquidación irá acompañada de los listados que sean determinados reglamentariamente, con información relativa al saldo final de cada uno de los cuatro últimos trimestres naturales, de cada sucursal y/o sede central de la entidad que esté ubicada en Navarra, desglosada por modalidades y sin que se puedan amparar en el secreto bancario para omitir datos en dicha información.

4. Si una entidad que cuenta con oficinas en Navarra no presenta, dentro de plazo, la autoliquidación correspondiente, los órganos de gestión de la Hacienda Tributaria de Navarra pueden iniciar procedimiento destinado a practicar liquidación provisional, con los datos de que dispongan. Sin perjuicio de la ejecutividad de la liquidación así practicada, los órganos competentes de la Hacienda Tributaria de Navarra podrán iniciar actuaciones de comprobación e investigación sobre el período objeto de la liquidación practicada.

**Artículo 10.** Obligación de realizar pago a cuenta.

Los contribuyentes están obligados a presentar una autoliquidación de pago a cuenta en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al período impositivo en curso, por importe del 50 por ciento de la cuota líquida resultante del período impositivo anterior.

#### **Artículo 11.** Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta ley foral y en su normativa de desarrollo se calificarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición transitoria**

Hasta que no se aprueben las disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo previsto en esta ley foral y con el fin de facilitar su cobro, las entidades de crédito con oficinas abiertas en Navarra vendrán obligadas a notificar a la Hacienda Tributaria de Navarra los datos que sean necesarios para la práctica de la eventual liquidación no más tarde del 30 de enero siguiente al ejercicio primero de aplicación del Impuesto.

#### **Disposición final**

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. En todo caso el Impuesto se exigirá con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.



## Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Victoria Arraiza Zorzano ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es hasta las 13:00 horas del día 9 de abril de 2014.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 223 Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece

que “No podrán otorgarse auxilios económicos, directa o indirectamente, a particulares o Entidades sujetos a tributación de la respectiva Hacienda local, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con aquélla. Tampoco podrán concederse auxilios económicos a los particulares o Entidades que se hallen incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con la Entidad local”.

En la actual situación de crisis económica, numerosas familias se han visto abocadas al desempleo –en muchas ocasiones de larga duración– con el consiguiente aumento de su vulnerabilidad, una vulnerabilidad especialmente preocupante cuando en las familias hay menores. En este contexto, las Administraciones Públicas deben garantizar que las prestaciones sociales necesarias no sean denegadas al haber contraído débitos como consecuencia de una situación de paro o dificultad prolongada en el tiempo. En un sentido parecido, este Parlamento aprobó Ley Foral 6/2013, de 25 de febrero, para la declaración de inembargabilidad de las prestaciones sociales garantizadas y las becas de ayudas al estudio.

La redacción del artículo 223 puede dejar fuera de ayudas municipales a familias que precisan de dichos recursos de forma perentoria.

**Artículo único.** Se modifica el artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, añadiendo un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

“No obstante lo anterior, la entidad local podrá conceder auxilios económicos a particulares que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con la misma, cuando de forma expresa se contemple tal circunstancia en la norma reguladora de los referidos auxilios y en los términos y condiciones que en ella se expresen”.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre el programa “Equilicua”***CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Ilma. Sra. Aitziber Sarasola Jaca sobre el programa “Equilicua”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31 de 21 de febrero de 2014.

Pamplona, 3 de marzo de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**CONTESTACIÓN**

El Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, en relación con la siguiente pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Aitziber Sarasola Jaca, adscrita al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, (8-14/PES-00046), a la vista del informe emitido por el servicio correspondiente, tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

A partir de la implantación de la Ley Orgánica de Educación (LOE) se incorporó de manera transversal en todos los títulos de formación profesional un módulo profesional denominado “Empresa e iniciativa emprendedora”. Este módulo, por tanto, hace su aparición en la nueva Formación Profesional a partir del curso 2008/2009. Una vez comenzado el rodaje de este nuevo módulo, el Servicio de Formación Profesional del Departamento de Educación toma la decisión de que dicho módulo se imparta, en todos los casos, en el segundo curso de los ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, por considerarse que la ubicación en ese curso es la más apropiada para el desarrollo de las competencias que se pretenden conseguir a través de esta formación. La totalidad de los títulos LOE implantados incluyen el módulo de “Empresa e iniciativa emprendedora”.

Este nuevo módulo, trata de desarrollar un nuevo modelo de aprendizaje basado en el fomento de la creatividad y la innovación, con el claro objetivo de favorecer el autoempleo y el emprendimiento, conforme a los objetivos planteados en la Recomendación de Consejo de Europa (EUROPA 2020).

Con respecto a la labor desarrollada por el Gobierno de Navarra los años 2012 y 2013 en el Programa Équilicuá, hay que señalar lo siguiente:

Además de la modificación y adaptaciones curriculares antes descritas, se firmó un convenio de colaboración con la Fundación Caja Navarra para reforzar la consecución de las capacidades mencionadas en el epígrafe anterior. Consecuencia de esta colaboración, se ha creado un procedimiento metodológico que implica de manera activa tanto al alumnado como al profesorado.

Este procedimiento se integra en el llamado “Programa Équilicuá”, implantado en el curso 2012-13 de manera inicial en 11 ciclos de Formación Profesional y unos doscientos cincuenta alumnos y alumnas; para el curso 2013-14, se ha ofertado a todos los centros de Formación Profesional dentro del módulo de Empresa e Iniciativa Emprendedora.

El Programa ofrece múltiples recursos para promover el aprendizaje de la capacidad emprendedora en el alumnado de los centros de Formación Profesional de Navarra:

Por lo que respecta a la Plataforma de formación:

De una parte, presta apoyo a la formación a través de un aula virtual, donde alumnado y profesorado cuentan con recursos tales como simuladores, actividades innovadoras y todo ello tutorizado por expertos.

Además, esta herramienta proporciona una Red de contactos con los agentes de referencia en el entorno de los alumnos/as, como entidades

sociales, empresarios, expertos, emprendedores y casos de éxito.

Por lo que se refiere a la formación de profesores:

Para la implementación del Programa Équili-cuá, se ha impartido la correspondiente formación al profesorado. En el curso 2012/13 se formó inicialmente a un grupo técnico de profesores de la especialidad de Formación y Orientación Laboral correspondientes a más de 10 Ciclos de FP. Esta formación incluyó aspectos tales como el manejo de metodologías ágiles, programas de simulación empresarial y profundización en aspectos didácticos del aula virtual. Esta formación, se refuerza y se hace extensiva, en el curso 2013/14, a todo el profesorado de la especialidad de FOL y EIE de los ciclos formativos que incluyen el módulo de Empresa e Iniciativa Emprendedora.

Con referencia a los encuentros estudiantes-empresas:

Encuentros estudiantes-emprendedores-empresas; facilita el acceso a un espacio de recursos donde trabajar competencias como la comunicación, la creatividad, la innovación, el networking, la autocrítica, la gestión de recursos, o la visión de negocio. Estos encuentros se realizan durante todo el curso escolar pero tienen su mayor expresión durante la semana de la Innovación, la Creatividad y el Emprendimiento (ICE).

Semana ICE: Dentro del proyecto Équili-cuá, y en el marco de los encuentros de estudiantes con empresas, otra de las acciones promovidas por el Servicio de Formación Profesional es la organización, con carácter anual y dirigida a los ciclos superiores de Formación Profesional, de la denominada "Semana ICE" (Innovación, creatividad y emprendimiento).

En dicha semana se realizan diversos talleres bajo la premisa de la innovación y con un claro objetivo motivador de la creatividad y el emprendimiento fuera del marco de actuación propio de un centro educativo. Esto permite al alumnado conocer y participar en actividades diferentes y novedosas dirigidas por especialistas externos de amplia experiencia. Entre las actividades realizadas destacan los talleres de canvas, co-working, planificación y comunicación.

Está dirigida a la totalidad del alumnado de Formación Profesional de 1º curso de Ciclos Superiores.

Respecto a cuál ha sido el presupuesto de este Programa y cuánto dinero ha destinado al mismo el Gobierno de Navarra:

La labor del Departamento en la creación y desarrollo del Programa Équili-cuá ha servido fundamentalmente para la propia adaptación curricular de los diseños de títulos LOGSE a títulos LOE, tarea propia del funcionamiento ordinario del Departamento de Educación.

No obstante, el Departamento ha contribuido adicionalmente en el desarrollo de las actividades específicas del Programa Équili-cuá con la asunción de los gastos derivados del traslado del alumnado de 1º curso de los ciclos formativos de Grado Superior de los centros no situados en la comarca de Pamplona. También ha asumido los gastos de formación del profesorado para su conocimiento de las nuevas metodologías aportadas por el programa.

Desglose de aportaciones:

- Semana ICE (ediciones 2011-12 y 2012-13):

Abono de servicio de autobús para traslado del alumnado.

Jornadas curso 2011-12: 3.465 €

Jornadas curso 2012-13: 3.434,40 €

Total traslados: 6.899,40 €

- Formación del profesorado en metodologías ágiles. Total: 1.101,20 €.

Si bien no podemos cuantificar el coste, debemos indicar que la aportación de la Fundación incluye, además de la creación y diseño de la plataforma, la alimentación de los contenidos y actividades que dan funcionalidad a la plataforma, abono de licencias de programas de simulación empresarial, el diseño de una novedosa metodología asociada a un módulo de Formación Profesional, la contratación de ponentes y la cesión de las instalaciones de Civican de Pío XII tanto durante los días de desarrollo de las Jornadas, como en acciones de formación de nuestro profesorado de Formación Profesional.

Frente a todo ello, la aportación económica del Gobierno de Navarra es testimonial frente a la importancia de las acciones que se han desarrollado en el marco de este programa y de los beneficios que están aportando a los alumnos y alumnas de Formación Profesional.

El Departamento de Educación ha contribuido durante dos cursos (12-13 y 13-14) con dos profesores a media jornada. Su labor ha sido la elaboración de materiales, validación de actividades y verificación de la idoneidad de cada una de las actuaciones propuestas en este Programa para el

aprendizaje del alumnado de Formación Profesional y los objetivos iniciales del mismo.

Con respecto a cuál ha sido la labor desarrollada por el Gobierno de Navarra en las Jornadas ICE los años 2012 y 2013:

Nuestra labor, en ambos casos, ha sido la de colaborar en la organización de las Jornadas, junto con los responsables de la Fundación Caja Navarra. En ello ha participado un técnico del Servicio de Formación Profesional, y profesores voluntarios de los Centros de Formación Profesional. Las acciones han sido las siguientes:

- Colaboración en la organización de las Jornadas (técnico del Servicio de FP).
- Difusión de las Jornadas entre los centros de FP (técnico del Servicio de FP).
- Gestión del transporte del alumnado (técnico del Servicio de FP).
- Atención al alumnado y profesorado durante su estancia en las Jornadas (técnico del Servicio de FP y profesorado).

Por lo que se refiere a cuál ha sido el presupuesto de dichas Jornadas:

Desconocemos el presupuesto global de las Jornadas. En todo caso, tal y como ya se ha men-

cionado, la cuantía destinada a las Jornadas por el Gobierno de Navarra no es elevada, por ceñirse al abono de los servicios de transporte del alumnado de fuera de Pamplona.

Como ya se ha referido, el abono de servicio de autobús para traslado del alumnado ha supuesto un total 6.899,40 €.

Señalar, para finalizar que el programa también ofrece actividades de emprendimiento de carácter voluntario a los centros de Primaria y Secundaria.

El Departamento de Educación es conocedor de esta actividad pero no tiene implicación directa en la misma, siendo la totalidad del gasto de dicho Programa asumida por la Fundación Caja Navarra. La participación en las actividades, sustentadas en una plataforma virtual, se realiza de manera individual por cada Centro.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 2014

El Consejero de Educación: José Iribas Sánchez de Boado

## **Pregunta sobre la continuidad de oferta de cuidados a los pacientes en Atención Primaria**

### *CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Asun Fernández de Garaialde y Lazcano sobre la continuidad de oferta de cuidados a los pacientes en Atención Primaria, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 31 de 21 de febrero de 2014.

Pamplona, 7 de marzo de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **CONTESTACIÓN**

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Asun Fernández de Garaialde y Lazcano, adscrita al Grupo Parlamentario Aralar-Nafarroa Bai sobre "varias cuestiones acerca de la continuidad de oferta de cuidados a los pacientes en Atención Primaria" (PES-00041), tiene el honor de remitirle la siguiente información:

**1.-¿Qué entiende el Departamento de Salud por continuidad en la oferta de cuidados a los pacientes de Atención Primaria?**

Se entiende por continuidad de oferta de cuidados a los pacientes en AP el proporcionar un atención integral (biopsicosocial), continuada en el tiempo y centrada en las necesidades de los pacientes y las personas cuidadoras.

Elementos que intervienen en la continuidad de cuidados:

1. Personas enfermas y cuidadoras. Es muy importante:

a. Autonomía o dependencia de la persona enferma.

b. En el caso de una persona enferma dependiente, la presencia o no de una persona cuidadora, y la efectividad en los cuidados de dicha persona.

2. Trasmisión de la información entre los profesionales de los distintos ámbitos que participan en el proceso de atención a la persona enferma en relación con la situación clínica, necesidad de cuidados sanitarios y sociales y el plan de tratamiento para dicha persona.

3. Entorno asistencial organizado para responder de manera adecuada, que en nuestro contexto comprende, en el paciente que vive en el domicilio:

a. El Equipo de Atención Primaria

b. Profesionales de los Servicios del ámbito especializado

c. Atención en urgencias hospitalarias como extrahospitalarias.

d. Otros:

i. Hospitalización a domicilio.

ii. En el caso de personas en cuidados paliativos, Unidad de Soporte de San Juan de Dios.

Grupos de pacientes especialmente vulnerables:

- Pacientes crónicos con descompensaciones frecuentes.

- Ancianos frágiles.

- Pacientes y/o familiares con manejo inefectivo del régimen terapéutico, falta de

conocimientos, cansancio en el desempeño del rol del cuidador, pacientes con nivel de dependencia/suplencia alto.

- Afrontamiento inadecuado por parte de los cuidadores/pacientes.

- Embarazo, parto y puerperio.

- Pacientes que han sido intervenido de cirugía de corta estancia(CMA)

Escenarios en los que la continuidad de cuidados es más importante:

1. Paciente crónico descompensado

a. Descompensación progresiva que puede ser manejada de manera ambulatoria.

b. Descompensación progresiva con imposibilidad de tratamiento ambulatorio

c. Descompensación aguda

2. Paciente crónico descompensado que ha requerido hospitalización:

a. Importancia de la planificación del alta desde el inicio del ingreso.

b. Gestión del recurso más adecuado al alta según la situación del paciente y la persona cuidadora:

i. Domicilio. Consulta del EAP en las primeras 24 horas.

ii. Camas de cuidados intermedios...

3. Paciente al final de la vida.

4. Recién nacidos dados de alta. Visita domiciliaria de enfermería pediátrica de AP.

5. Alta de pacientes a los que se ha realizado Cirugía Mayor Ambulatoria o Cirugía con hospitalización convencional.

## **2.- En este momento, ¿Cómo se aborda la continuidad?**

En este momento la continuidad de oferta de cuidados en el ámbito de AP se realiza de manera desigual.

En concreto, el EAP oferta la atención de 8 a 15,20 horas. A continuación, de 15,20 a 8 horas, esta atención se aborda en las áreas urbanas de Pamplona, Tafalla, Estella y Tudela por los profesionales del Servicio Urgencias Extrahospitalario y los Servicios Normales de Urgencia.

En las áreas rurales se realiza por parte de los profesionales del Servicio Urgencias Rural o por los propios profesionales del EAP en concepto de guardias.

Todos los sanitarios tienen acceso a la historia clínica del paciente. Además, también con el SUE hay un protocolo que permite al profesional del EAP programar actuaciones de seguimiento por parte del SUE en pacientes concretos.

Con todo, se puede afirmar que la planificación de las actuaciones necesarias para realizar un seguimiento proactivo de los pacientes especialmente vulnerables a lo largo de las 24 horas y los 7 días de la semana, y fundamentalmente en los escenarios descritos anteriormente, no está sistematizada. En determinadas Zonas Básicas, este seguimiento está mejor coordinado que en otras, y depende fundamentalmente del entendimiento entre los profesionales del EAP y del SNU/SUR.

**Si pretende la continuidad de oferta de cuidados a los pacientes por su cupo de atención. ¿van a estar los cupos en todos los centros hasta las 20 horas?**

La presencia y permanencia de los cupos por la tarde en los centros urbanos (donde sólo hay este despliegue) no garantiza la continuidad de atención pues sólo se realiza atención a la población asignada según un sistema de lista de pacientes pues esos cupos no realizan labores de

atención continuada en su horario dirigida a los pacientes de la zona básica en su totalidad. Durante ese tiempo es el Servicio de urgencia quien atiende esas situaciones.

Se pretende continuar con la oferta de cupos de tarde para mejorar la accesibilidad horaria a la población.

La mejora de la continuidad asistencial en estas zonas se está estudiando y se hará una propuesta a desarrollar en el pilotaje de atención al paciente crónico cuyo diseño está en marcha a fin de ver cuál es el mejor modelo que garantice la calidad y la continuidad de cuidados a la población.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona 5 marzo de 2014

La Consejera de Salud: Marta Vera Janín

## **Pregunta sobre la evolución de la plantilla de Osasunbidea en los últimos cuatro años**

### *CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. Dña. Bakartxo Ruiz Jaso sobre la evolución de la plantilla de Osasunbidea en los últimos cuatro años, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27 de 14 de febrero de 2014.

Pamplona, 7 de marzo de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **CONTESTACIÓN**

La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Bakartxo Ruiz Jaso, adscrita al Grupo Parlamentario Bildu Nafarroa, sobre "varias cuestiones acerca de la evolución de la plantilla y las horas de guardia de personal de Osasunbidea" (PES-00040), tiene el honor de remitirle la siguiente información:

1. ¿Cuál es la evolución de la plantilla total de Osasunbidea en los últimos cuatro años, desde 2010 hasta 2013?

Se adjunta tabla de Excel

2. ¿Cuál es la evolución, en el mismo periodo, de las horas realizadas por el personal de Osasunbidea?

Se adjunta tabla de Excel

3. ¿Cuál es la previsión que ha realizado el Departamento de Salud en base a la revisión del acuerdo de 13 de marzo de 2008, relativa a la atención continuada en la AP rural y otras condiciones laborales del personal de Osasunbidea respecto a los parámetros anteriores?

La previsión realizada en base a lo establecido en la revisión del Acuerdo de 13 de marzo de 2008, por el que se aprueba el pacto suscrito por la Administración Sanitaria con las Centrales Sindicales sobre Atención Continuada en la Atención Primaria Rural y otras condiciones laborales del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de 31 de enero de 2014 es la siguiente:

La previsión de incremento plantilla SUR es de 12 plazas estables: 6 médicos y 6 profesionales de enfermería que cubrirían en jornada ordinaria la estimación de reducción de guardias con el modelo previsto de 9.211 horas.

La estimación de horas anuales de guardia con el modelo propuesto pasaría de 95.014 horas a 85.803 horas de las cuales 5.314 serían horas

de guardia localizada y el resto horas de guardia de presencia física.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona 7 de marzo de 2014

La Consejera de Salud: Marta Vera Janín

SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA 2010-2013													
	EVOLUCIÓN PLANTILLA						HORAS REALIZADAS			HORAS GUARDIAS REALIZADAS			
	hijos	estructural	vacantes	sustituciones	residentes	total	horas	Físicas	Localizaciones	Total	Físicas	Localizaciones	Total
2010	enero	5.672	691	1.660	1.738	339	10.101	1.340.131	70.922	45.271	116.193		
	febrero	5.654	708	1.678	1.639	339	10.019	1.329.234	79.296	49.993	129.289		
	marzo	5.640	697	1.678	1.604	339	9.959	1.321.214	78.457	49.999	128.456		
	abril	5.626	677	1.689	1.613	339	9.944	1.319.241	79.349	50.867	130.216		
	mayo	5.623	667	1.700	1.579	358	9.927	1.317.041	74.822	47.796	122.618		
	junio	5.620	663	1.705	1.817	358	10.163	1.348.328	84.728	53.446	138.173		
	julio	5.655	594	1.661	2.398	361	10.670	1.415.526	82.700	49.576	132.276		
	agosto	5.652	587	1.652	2.617	363	10.871	1.442.294	77.010	47.466	124.477		
	septiembre	5.613	621	1.713	2.065	361	10.373	1.376.244	82.159	51.177	133.336		
	octubre	5.868	662	1.473	1.751	359	10.113	1.341.650	81.112	48.891	130.003		
	noviembre	6.018	676	1.343	1.783	358	10.179	1.350.405	84.299	49.694	133.994		
	diciembre	6.023	622	1.339	2.192	357	10.534	1.397.482	81.570	48.651	130.221		
2011	enero	6.043	625	1.321	1.753	357	10.099	1.339.817	73.251	42.543	115.794		
	febrero	6.083	653	1.284	1.573	357	9.951	1.320.191	80.551	46.861	127.412		
	marzo	6.114	669	1.252	1.645	357	10.036	1.331.464	79.807	47.956	127.763		
	abril	6.249	653	1.093	1.707	357	10.059	1.334.588	81.032	47.564	128.596		
	mayo	6.253	678	1.073	1.703	396	10.103	1.340.409	77.018	45.409	122.427		
	junio	6.237	666	1.079	1.936	380	10.298	1.366.175	87.998	51.183	139.121		
	julio	6.224	613	1.069	2.473	377	10.755	1.426.895	84.931	47.668	132.598		
	agosto	6.204	600	1.070	2.684	374	10.932	1.450.415	80.396	46.015	126.412		
	septiembre	6.233	601	1.029	2.042	371	10.275	1.363.211	84.831	49.417	134.247		
	octubre	6.272	615	1.005	1.713	369	9.974	1.323.258	82.479	46.873	129.352		
	noviembre	6.268	613	1.005	1.680	369	9.935	1.318.137	85.623	49.888	135.510		
	diciembre	6.251	608	1.009	1.959	368	10.195	1.352.564	82.805	48.089	130.894		
2012	enero	6.250	591	1.012	1.584	368	9.805	1.300.868	77.401	44.559	121.960		
	febrero	6.389	613	857	1.451	367	9.676	1.283.768	84.230	48.084	132.314		
	marzo	6.413	608	805	1.441	366	9.633	1.277.965	82.534	48.280	130.814		
	abril	6.408	577	807	1.510	366	9.668	1.282.504	82.377	47.916	130.293		
	mayo	6.407	580	810	1.476	405	9.679	1.284.115	77.558	46.374	123.932		
	junio	6.403	582	812	1.705	393	9.895	1.312.723	86.277	49.977	136.254		
	julio	6.366	562	814	2.243	393	10.377	1.376.713	85.360	48.114	133.474		
	agosto	6.380	557	821	2.437	392	10.587	1.404.560	81.131	46.605	127.737		
	septiembre	6.370	575	830	1.849	390	10.014	1.328.500	83.028	47.418	130.446		
	octubre	6.138	584	822	1.568	389	9.500	1.260.304	81.145	46.568	127.712		
	noviembre	6.136	568	847	1.708	386	9.646	1.279.710	86.705	50.142	136.847		
	diciembre	6.121	563	857	1.876	384	9.802	1.300.436	85.225	47.902	133.127		
2013	enero	6.114	557	857	1.535	384	9.446	1.253.237	75.307	42.599	117.906		
	febrero	6.138	556	739	1.397	384	9.214	1.222.484	85.031	48.470	133.501		
	marzo	6.121	551	748	1.432	383	9.234	1.225.039	81.089	44.865	125.953		
	abril	6.103	546	764	1.494	383	9.290	1.232.548	81.999	46.416	128.415		
	mayo	6.075	563	781	1.516	385	9.320	1.236.508	78.663	45.506	124.169		
	junio	6.047	568	799	1.725	396	9.535	1.265.068	87.480	48.277	135.756		
	julio	6.012	539	812	2.329	396	10.088	1.338.352	85.589	46.392	131.981		
	agosto	5.945	530	806	2.531	395	10.207	1.354.099	80.867	44.744	125.611		
	septiembre	5.936	552	815	1.966	392	9.682	1.281.793	82.432	45.520	127.952		
	octubre	5.958	578	828	1.665	387	9.416	1.249.185	81.309	44.969	126.277		
	noviembre	5.945	566	855	1.796	387	9.549	1.266.884	84.011	48.083	132.094		
	diciembre	5.926	553	864	2.120	385	9.848	1.306.496	81.723	50.424	132.147		



## **Pregunta sobre los cursos de formación impulsados desde el Servicio Navarro de Empleo en los años 2012 y 2013**

### *CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Beltrán Villalba sobre los cursos de formación impulsados desde el Servicio Navarro de Empleo en los años 2012 y 2013, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27 de 14 de febrero de 2014.

Pamplona, 11 de marzo de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **CONTESTACIÓN**

La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en relación a la pregunta parlamentaria formulada por Doña Ana Beltrán Villalba, del Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, en la que solicita información de los cursos impulsados desde el Servicio Navarro de Empleo en los años 2012 y 2013 (PES-00035), tiene el honor de informar de lo siguiente:

Se adjuntan archivos en los que se recogen los datos solicitados, estructurados en función de la programación que da respuesta a diferentes medidas del plan de trabajo de la siguiente manera:

A) Destinados prioritariamente a Desempleados:

- Acuerdo con Educación. (Doc.1. Fichero Educación 2012-2013)

- Convocatoria Desempleados. Concurrencia competitiva entre centros y entidades acreditadas. (Doc. 2, 3, 4 y 5, Identificados con Desempleados 2012 y 2013).

- Programación Propia. Centros Iturrondo y Cenifer. (Doc. 6. Fichero Centros propios 2012 a 2013).

B) Destinadas prioritariamente a Ocupados:

- Convocatoria en concurrencia según normativa estatal. TAS. (Doc. 7. Se trata de fichero Excel con hojas internas diferenciada por año y beneficiario)

C) Destinadas a pymes:

- Convocatoria en concurrencia.(Doc. 8,9,10 y 11.Ficheros identificados como pymes)

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de marzo de 2014

La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo: Lourdes Goicoechea Zubelzu

(Nota: El anexo mencionado se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en Gestión Parlamentaria Ágora.)

## Pregunta sobre las actuaciones que tiene previstas el Gobierno de Navarra al cumplirse el centenario del nacimiento de D. Julio Caro Baroja

### CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Miren Aranoa Astigarraga sobre las actuaciones que tiene previstas el Gobierno de Navarra al cumplirse el centenario del nacimiento de D. Julio Caro Baroja, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 27 de 14 de febrero de 2014.

Pamplona, 12 de marzo de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### CONTESTACIÓN

El Vicepresidente segundo, Portavoz y Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dña. Miren Aranoa Astigarraga adscrita al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, sobre actuaciones en el centenario del nacimiento de D. Julio Caro Baroja (PES-00039), tiene el honor de remitir la siguiente contestación:

El Gobierno de Navarra viene trabajando desde 2013 en la organización de actos que recuerden la figura de

D. Julio Caro Baroja y ha elaborado un programa que se concreta en las acciones siguientes:

– “Navarra Intensa. Homenaje a Julio Caro Baroja”. Exposición de rotación por los centros de navarros y casa de cultura, dedicada a don Julio Caro Baroja. Consta de paneles de gran tamaño, que incluyen fotografías alusivas a los temas de Navarra, que el ilustre autor trató en sus estudios, contextos breves del propio Julio Caro Baroja. Hay un panel especial sobre la figura del propio Julio, y otro sobre la casa Itzea, de Bera. El presupuesto de esta acción es de 26.000 euros y la realización ha sido en parte con medios propios.

– Recuperación editorial de las obras de Julio Caro Baroja publicadas por el Gobierno de Navarra. El Servicio de Publicaciones propone la recuperación editorial, que se plasmará, con la colaboración de la Red de Bibliotecas, en la preparación de una guía de lectura del autor. El presupuesto

asciende a 12.000 euros, repartido en las siguientes publicaciones:

- Monográfico de la revista Príncipe de Viana (número 206, editado en 1995).
- La hora Navarra del siglo XVIII: Personas, familias, negocios e ideas.
- Navarra, cuatro estaciones.
- Navarra, tradiciones y costumbres.

– “Navarra en la mirada de Julio Caro Baroja”. Exposición temporal, producida por el Servicio de Museos. Esta exposición cuenta con un protagonismo excepcional del Museo Etnológico “Julio Caro Baroja”. Las fechas de la exposición serán de octubre de 2014 a marzo de 2015. El objetivo es, partiendo del contenido de Navarra, las cuatro estaciones, realizar una comparativa del patrimonio etnológico de Navarra, visto por Julio Caro Baroja a comienzos de los años 70 y la actualidad, para comprobar y certificar la validez y permanencia del trabajo de Julio Caro Baroja. Presupuesto estimado 40.000 euros.

– Centro de interés, en la Biblioteca General de Navarra, que supone la presentación de libros o audiovisuales, relacionados con Julio Caro Baroja, y una mesa con documentos de acceso público, con el objetivo de difundir la obra de Julio Caro Baroja y fomentar su lectura.

– Edición de un nuevo libro, que será una selección de textos de Julio Caro Baroja sobre etnografía de Navarra, arquitectura, corrientes de pensamiento, historia, lengua, etc.

– Guía de lectura, en la Biblioteca General, presentado como un recurso electrónico, que se difunde a través del boletín de la Biblioteca y consultable en la página web. Acción realizada con medios propios.

– Exposición etnológica en Bera: Mediante la colaboración del Gobierno de Navarra con el Ayuntamiento de Bera, se montará una exposición de carácter etnológico, haciendo una selección del Fondo de Bera, en su Casa de Cultura, en el segundo semestre del año 2014.

– Concierto en Bera: En el mismo tono de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Bera, se plantea un concierto en dicha localidad alusivo a la afición de Julio Caro

Baroja por la música y su selecta colección de discos. Esta acción no se ha concretado todavía y no se dispone de una estimación del coste.

Para llevar a cabo estas acciones, el Gobierno no ha dispuesto una partida presupuestaria específica debido a que debe gestionar un presupuesto prorrogado.

No obstante, el interés del Gobierno de Navarra por la figura de Julio Caro Baroja ha llevado a promover la celebración de distintos actos, dignos y hondamente sentidos, dentro de los programas habituales de la Administración, que se desarrollarán siempre con la máxima austeridad, propia de los tiempos. Las cantidades han quedado expuestas en cada una de las acciones previstas.

Respecto al contacto llevado a cabo desde este Gobierno, cabe indicar que el primer contacto

ser realizó con la familia Caro-Baroja que tal y como siempre ha hecho, se mostró absolutamente colaboradora.

Además, se ha tenido contacto efectivo con el Ayuntamiento de Bera, con el que se ha trabajado para lograr el objetivo común de celebrar y potenciar la figura, obra y entorno de Julio Caro Baroja. La colaboración entre ambas instituciones se formalizará mediante un convenio.

Es todo cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento del artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, marzo de 2014

El Vicepresidente segundo, Portavoz y Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

